

★
NOÉ
DOROTEO
REGRESA Y CUMPLE

C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 FEB 2022
12:18hrs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
08 FEB 2022
12:23
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de febrero de 2022.

**C. DIPUTADA MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y EL ARTÍCULO 42 FRACCIÓN XXXIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los especialistas recientemente han mencionado que: *“la actividad económica en México registró una contracción en el cuarto trimestre del 2021, con lo que sumó dos trimestres con caídas, afectada principalmente por el retroceso en el sector servicios y un débil desempeño en la industria. Con este resultado, algunos analistas consideran que la economía entró en recesión técnica en el tercer trimestre, pero otros especialistas la descartaron. La economía de México se contrajo 0.1 por ciento en el último trimestre de 2021 comparado con el trimestre anterior, lo que pone al PIB en una recesión técnica”*¹.

¹ Téllez, Cristian. (2022). *Economía liga dos trimestres a la baja; difieren en recesión*. Consultado el 07 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/2022/01/31/economia-de-mexico-entra-en-recesion-tecnica-segun-estimacion-oportuna-de-inegi/>

Estas cifras recientes sobre el crecimiento económico del país por parte del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ponen en el centro de la discusión la importancia del desarrollo económico local y regional, para impulsar las zonas que podrían generar un mayor bienestar e incremento de la calidad de vida de las personas.

Ante estos tiempos difíciles, y en tiempos de crisis, cobra especial relevancia el desarrollo local y regional. Así lo asegura el Vásquez Barquero²: ***“Las iniciativas de desarrollo local surgieron en los países pobres y de desarrollo tardío, con el fin de neutralizar los efectos negativos que la globalización y el ajuste productivo produjeron en el nivel de vida de la población, mediante la creación de empleo y el progreso económico y social”.***

Esto significa que el desarrollo regional y local, tiene implicancias a nivel territorial, de ahí estriba su importancia y su promoción³: ***“las políticas de desarrollo local definen sus acciones con un enfoque territorial. Para actuar sobre el sistema productivo, conviene hacerlo teniendo en cuenta que las iniciativas de desarrollo se realizan en territorios caracterizados por un sistema social, institucional y cultural con el que interactúan. Por ello, las medidas son más eficaces cuando utilizan los recursos locales y se articulan con las decisiones de inversión de los actores locales”.***

Se hace referencia a lo anterior debido a la gran importancia de las iniciativas de desarrollo local y regional para transformar las comunidades, en espacios de bienestar para la población, tal y como ocurre con el proyecto regional/local que se ha impulsado desde junio de 2019 desde el ámbito federal con el Decreto de Creación del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y no sectorizado⁴, cuyo principal objetivo *“es instrumentar una plataforma logística que*

² Vásquez Barquero, Antonio. (2009). *Desarrollo local, una estrategia para tiempos de crisis*. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4795/479549575007.pdf>

³ *Ibidem*.

⁴ Decreto de Creación del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/510834/Decreto_de_Creacion_CIIT.pdf

integre la prestación de servicios de administración portuaria que realizan las entidades competentes en los Puertos de Coatzacoalcos, Veracruz de Ignacio de la Llave y de Salina Cruz, Oaxaca y su interconexión mediante transporte ferroviario, así como cualquier otra acción que permita contribuir al desarrollo de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, fomentando el crecimiento económico, productivo y cultural”.

Dada la importancia de este proyecto regional, el Gobierno del Estado de Oaxaca, puso en marcha la Comisión Intersecretarial del Estado de Oaxaca, dicha Comisión está integrada por 19 dependencias y 107 entidades del Gobierno de Oaxaca para analizar, aprobar e implementar las políticas gubernamentales para el cumplimiento del objetivo del Proyecto Interoceánico⁵.

Ante tales eventos, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca no se quedó atrás, nombró a los nuevos integrantes de la Comisión Permanente del Corredor Interoceánico y Programas de Desarrollo Regional durante el primer periodo ordinario de sesiones, sin embargo, existe una autentica preocupación por nombrar adecuadamente a dicha comisión, ya que al nombre le hace falta la referencia territorial, dado que desde su concepción siempre se pensó al corredor interoceánico como un proyecto cuya territorialidad se circunscribe al Istmo de Tehuantepec, esto es, el nombre debe contemplar la ubicación donde tendrán lugar dichos proyectos de desarrollo regional/local: “ISTMO DE TEHUANTEPEC”. No es cosa menor, pensar en un nombre correcto y completo para la Comisión.

Del párrafo anterior subyace el principio de legalidad, ya que el Decreto de Creación del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, fija su ámbito de actuación a esa zona territorial del estado. Por lo tanto, lo congruente es homologar el nombre de la Comisión Permanente con el nombre que se establece en el Decreto que crea a dicho Corredor Interoceánico, de tal forma que puedan dictaminar y conocer sobre

⁵ Gobierno del Estado de Oaxaca. (2020). *Instala Alejandro Murat Comisión Intersecretarial del Estado de Oaxaca para el Proyecto del Corredor Interoceánico*. Disponible en: <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/instala-alejandro-murat-comision-intersecretarial-del-estado-de-oaxaca-para-el-proyecto-del-corredor-interoceanico/>

los temas relacionados directamente con el nombre de la Comisión Permanente, por lo tanto es preciso que la Comisión Permanente se denomine: COMISIÓN PERMANENTE DEL CORREDOR INTEROCEÁNICO DEL ISTMO DE TEHUANTEPEC Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL Y LOCAL, para dar cumplimiento con todas y cada una de las atribuciones que le otorga el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor siguiente:

“ARTÍCULO 63. Para el estudio de los asuntos, se nombrarán comisiones cuyo principal objetivo será la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, a fin de contribuir al cumplimiento de las atribuciones y obligaciones constitucionales y legales del Congreso. La organización y funcionamiento de dichas comisiones se regulará de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento”.

También, sirva para entender lo anterior la Tesis Aislada I.20o.A.8 A (10a.) publicada en noviembre de 2016, esta tesis pone en la mesa, de forma análoga, considerar un nombre correcto y adecuado para la Comisión Permanente de tal forma que se observe el principio de legalidad aunado al reconocimiento de la personalidad de la Comisión Permanente y las actividades que rigen su actividad:

PERSONALIDAD EN EL AMPARO. NO LA ACREDITA EL PROMOVENTE PARA ACUDIR AL JUICIO EN NOMBRE DE OTROS QUEJOSOS, POR EL HECHO DE HABER TENIDO EL CARÁCTER DE SU REPRESENTANTE COMÚN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, DURANTE EL TRÁMITE DE UNA RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO. *“La representación común ejercida ante una autoridad administrativa responde a fines diversos a los de un mandatario judicial que pudiera nombrarse en procedimientos de naturaleza judicial, como el juicio de amparo. En específico, el artículo 20 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece una prerrogativa en provecho de la autoridad administrativa para la comunicación de las determinaciones que emita en el procedimiento administrativo, a un representante común, que tiene las facultades*

*que expresamente se le confieren o que, en su defecto, contará únicamente con la relativa a que "las actuaciones a que den lugar" se efectúen con éste, autorizándole para la conducta, siempre pasiva, de recibir aquéllas. De este modo, la representación común durante el trámite de una reclamación por responsabilidad patrimonial del Estado, sólo es para fines procesales en esa instancia, que responde al principio de economía procesal, pero no subyace ni surte efectos en procedimientos diversos como el de amparo. Por tanto, **los Jueces de amparo no pueden admitir ni reconocer una personalidad que la ley no concede, en respeto al principio de legalidad, que necesariamente rige su actividad y, en ese sentido, aunque el promovente del amparo acredite la representación mencionada, esto no le permitirá actuar en el juicio de control de la constitucionalidad, en términos del artículo 11 de la Ley de Amparo**".*

En mérito de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables someto a consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se reforma el Artículo 65 Fracción XXXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 65. Las Comisiones Permanentes serán:

(...)

XXXIII. Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional y Local.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 42 Fracción XXXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

ARTÍCULO 42. El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

(...)

XXXIII. Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec y Programas de Desarrollo Regional y Local; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

a. Conocerá de los planes y programas que tengan como fin impulsar el crecimiento económico regional y local de los diversos programas y modelos en la materia.

b. Las demás que les confiera este Reglamento, las leyes aplicables o los acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de febrero de 2022.

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"


DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de febrero de 2022